



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00641-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CHAVEZ
DEMANDADO: LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

No tener en cuenta el citatorio y aviso que le fueron remitidos a la parte demandada, toda vez que la información consignada en los mismos no cumple con los requisitos legales por las siguientes razones:

El citatorio (fl. 66, pdf 08) le indicó al demandado que debía comparecer al despacho dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, lo cual no es cierto, toda vez que de conformidad con el numeral 3° de la norma en mención, el extremo demandado debe comparecer a la sede judicial a recibir notificación dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la fecha de entrega de la comunicación. Con relación al **aviso** (fl. 2, pdf 08), el mismo no contiene la previsión contenida en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L. “*En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*”.

En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia de los yerros anotados. Igualmente, se le indica al mismo que, puede escoger entre una y otra modalidad de notificación (la contemplada en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., empero el aviso debe surtir **con la advertencia indicada por el artículo 29 del C.P.L.**), puesto que se le recuerda que en el procedimiento laboral el enteramiento del auto admisorio debe realizarse de manera personal.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d39602dd29d938687226391f73ceaaadb2beac330f2ce52c45391f340bc59**

Documento generado en 07/02/2024 09:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>